

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de diciembre de 2022.

**No. 105**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE:**

**IGNACIO ZARAGOZA**

**SIN TEXTO**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0437/2022 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Forma parte integrante de la presente Ley, el anexo correspondiente al Municipio de Ignacio Zaragoza, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2023, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.-** Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravenga.

Por lo que a derechos se refiere, quedan en suspenso los mencionados en los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, mientras que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO 3.-** En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, mediante firma de convenios entre el municipio y el contribuyente, causaran recargos a una tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el ejercicio 2023.

Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

**ARTÍCULO 4.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea, de ingresos que se perciban en años posteriores al que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** En relación con la aplicación de recargos por mora señalados en el artículo que antecede, se autoriza al Presidente Municipal, para que, por conducto de Tesorería, puedan condonar o reducir los recargos que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios por la omisión de pago de los créditos fiscales que les sean exigibles. Cuando se trate de gastos de ejecución se podrá aplicar el mismo criterio.

También podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y los derechos por los servicios que preste el municipio, en los términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea plantado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

**ARTÍCULO 6.-** Durante el ejercicio fiscal 2023, se autoriza a la Tesorería Municipal aplicar descuento en los recargos generados por el atraso en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de los Bienes Inmuebles de conformidad con la siguiente tabla:

Valor de la Propiedad	Porcentaje Máximo de Descuento
De \$0.00 a \$220,000.00	80%
De \$220,000.01 a \$500,000.00	60%
De \$500,000.01 a \$1,000,000.00	50%
De \$1,000,000.01 a \$2,500,000.00	30%
De \$2,500,000.01 a \$5,000,000.00	20%
De \$5,000,000.01 o más	10%

Durante el mes de febrero de 2023, se otorgará hasta un 100% de descuento en los recargos generados por concepto de atraso en las notas de traslación de dominio, en propiedades cuyo valor de operación sea hasta de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO 7.-** El Municipio de Ignacio Zaragoza no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema de Coordinación Fiscal; salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes federales en la materia.

## **TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 8.-** Para que el Municipio de Ignacio Zaragoza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

1. Ingresos de libre disposición

A. Impuestos

I. Sobre los ingresos

- a) Espectáculos públicos
- b) Juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley

II. Sobre el Patrimonio

- a) Predial
- b) Translación de dominio

- III. Accesorios de impuestos
  - IV. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- B. Contribuciones de mejoras
- I. Contribuciones de mejoras por obras públicas
  - II. Contribuciones de mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- C. Derechos
- I. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
  - II. Derechos por Prestación de Servicios
  - III. Otros Derechos
  - IV. Accesorios de Derechos
  - V. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
- D. Productos
- I. Productos



- II. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
- E. Aprovechamientos
  - I. Aprovechamientos
  - II. Aprovechamientos patrimoniales
  - III. Accesorios de Aprovechamientos
  - IV. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
- F. Participaciones
- G. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
- H. Transferencias
- I. Convenios
- J. Otros ingresos de libre disposición
- 2. Transferencias etiquetadas
  - A. Aportaciones
  - B. Convenios
  - C. Fondos Distintos de Aportaciones
  - D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
  - E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas

3. Ingresos derivados de financiamiento

A. Ingresos derivados de financiamiento (empréstitos)

**CAPÍTULO I**

**IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**ARTÍCULO 9.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	15%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	15%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	8%

conferencias	
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	8%

En la aplicación de este impuesto, se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 138 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 10.-** El impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley se causará a la tasa establecida en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 11.-**El Impuesto Predial se determinará anualmente, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Además de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua se prevé que el pago del impuesto predial de los predios

suburbanos se determinara anualmente aplicando una tasa del 3 al millar al valor catastral del predio.

**ARTÍCULO 12.-** El impuesto predial neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 13.-** El pago del impuesto será bimestral, debiendo efectuarse dentro del período que comprende cada bimestre. Para los efectos de este artículo, el año se entiende dividido en seis bimestres: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

**ARTÍCULO 14.-** Están exentos del pago del Impuesto predial, los bienes del dominio público de la Federación, Estado y Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados bajo cualquier título por entidades paraestatales o por particulares, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 15.-** A los predios y edificaciones subutilizados, entendiéndose estos como aquellos municipalizados que no utilizan en forma óptima el potencial urbano establecido en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sostenible, y que están servidos parcial o

totalmente por infraestructura, servicios o equipamiento, conforme a lo previsto por el artículo 183 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, les será aplicado en el 2023 una sobretasa acumulable de Impuesto Predial igual al 20% por su condición de baldío, de forma tal que genere una recaudación proporcional a la inversión pública ociosa en infraestructura, servicios y equipamiento y sus gastos de operación.

Para tal efecto se considerará, lo previsto en la fracción LXV del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 16.-** La Tesorería Municipal de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua tendrá en todo momento la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que dispongan.

**ARTÍCULO 17.-** Los sujetos del impuesto, están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, su domicilio para oír notificaciones, aun las de carácter personal, en el Municipio donde se encuentre ubicado el inmueble. En caso de cambio de domicilio, lo manifestarán dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que ocurra. Si no lo hicieren, se tendrá como

domicilio para los efectos de este impuesto, el que hubieren señalado anteriormente o en su defecto, el predio mismo.

**ARTÍCULO 18.-** La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 19.-** En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

**ARTÍCULO 20.-** Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en

programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 21.-** La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos

o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

##### **IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la adquisición de los ubicados en el Municipio, con excepción de la que realicen la Federación, los Estados o Municipios, para formar parte del dominio público o los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

**ARTÍCULO 23.-** Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles las personas físicas o morales que adquieran



inmuebles o los derechos relacionados con los mismos, ubicados en el Municipio de Ignacio Zaragoza.

**ARTÍCULO 24.-** El Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base gravable determinada en términos del artículo 158 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

## **CAPÍTULO II**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORA Y EXTRAORDINARIAS**

#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**ARTÍCULO 25.-** De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Ignacio Zaragoza para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.

## CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 25.-** Se consideran contribuciones extraordinarias las siguientes:

- a) Se establece una contribución extraordinaria aplicable al monto que deberán enterar los contribuyentes del impuesto Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. Esta contribución se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados.
- b) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS**

**ARTÍCULO 27.-** Se causarán las tarifas por los siguientes derechos:

1. Alineamiento de predios, asignación de número oficial, pruebas de estabilidad y cualquier licencia expedida por el Municipio de Ignacio Zaragoza.
2. Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructura y vialidades internas.
3. Levantamientos topográficos, fusión, subdivisión, segregación y relotificación de lotes y manzanas.
4. Servicios generales en rastros.
5. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
6. Ocupación de la vía pública.
7. Prestación del servicio de vigilancia especial.
8. Uso de la vía pública por vendedores ambulantes o comerciantes con puestos fijos o semifijos.
9. Cementerios y servicios funerarios.

10. Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales; vendedores ambulantes y artesanos a domicilio.
11. Por fijación de anuncios y propaganda comercial.
12. Por inspección anual de establecimientos con giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Cuando se realice cualquier modificación al inmueble que ocupan los establecimientos antes mencionados, independientemente del tiempo transcurrido se deberán solicitar las inspecciones correspondientes.
13. Por los servicios públicos siguientes:
  - a. Derechos de alumbrado público:
    - I. Es objeto de este derecho, el servicio de alumbrado público que el municipio presta en bienes de uso común, las plazas, calles, avenidas, paseos y parques públicos existentes en el municipio;
    - II. Son sujetos de este derecho, las personas o instancias propietarias o poseedoras de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el área territorial del municipio. El derecho de alumbrado público se liquidará bimestralmente o, en su caso, mensualmente.

- III. El pago se realizará, para las personas o instancias usuarias de la Comisión Federal de Electricidad en el recibo que ésta expida, simultáneamente con el pago del consumo de energía eléctrica, en el que se indicará la cuota correspondiente.
  - IV. Para las personas o instancias contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, el pago se efectuará en la Tesorería Municipal.
- b. Por los servicios de aseo, recolección y transporte de basura
- I. Son objeto de este derecho, el aseo de los lugares de uso común, la recolección y transporte de basura. Son sujetos del mismo los detentadores por cualquier título, de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio, donde se preste el servicio y responsables solidarios los propietarios.
  - II. Se exceptúa de lo anterior, a los particulares que depositen residuos sólidos en los lugares que al efecto establezca la autoridad municipal, por sus propios medios, con cargo a su propio peculio y que su actividad no sea con fines lucrativos.
14. Por la utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo por instalaciones subterráneas y líneas de conducción, televisión y otras.

15. Por las cuotas de recuperación en eventos.
16. Por los servicios prestados por los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.
17. Por la elaboración de avalúos de predios particulares, motivo de la donación municipal causada por acciones urbanas de fraccionamientos fuera del polígono objeto del proyecto.
18. Los demás que establezca la presente Ley.

Para el cobro de los derechos indicados, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2023.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 28.-** Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

1. Por el arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Ignacio Zaragoza.
2. Venta de materiales de producción y comercialización.
3. Rendimientos financieros.

## CAPÍTULO V

### APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 29.-** Son aprovechamientos los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros; y los que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

1. Multas
2. Recargos
3. Gastos de ejecución
4. Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios
5. Indemnizaciones
6. Interés por prórroga para el pago de créditos fiscales
7. Multas administrativas federales no fiscales
8. Recuperación de obras y vialidades
9. Aprovechamientos diversos
10. Reintegros al presupuesto de egresos
11. Cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, contribución de mejora, derecho, producto participación o aportación.

## CAPÍTULO VI PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 30.-** Las que correspondan al Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales” de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto, “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo I “Del Sistema Estatal de Participaciones” de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios; siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:

<b>Ignacio Zaragoza</b>	<b>Coeficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.372931
Fondo de Fomento Municipal (70%)	0. 372931
Fondo de Fomento Municipal (30%)	0.000000



Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	0.372931
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.372931
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	0.372931
Tenencia	0.372931
ISR Bienes Inmuebles	0.372931
Participaciones en las Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.138861
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.138861

## CAPÍTULO VII

### INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**ARTÍCULO 31.-** Son los ingresos que recibe el Municipio derivado del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la

celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal:

## **CAPÍTULO VIII APORTACIONES**

**ARTÍCULO 32.-** Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

### **Coefficiente de distribución**

0.670173

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**Coefficiente de distribución**

0.138861

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

**Coefficiente de distribución**

0.406525

4. Otras aportaciones federales.

**CAPÍTULO IX**

**CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

**ARTÍCULO 33.-** Son los ingresos recibidos del Gobierno Federal y/o Estatal derivados de convenios para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas como parte de la política económica y social:

1. Convenios
2. Subsidios
3. Otros apoyos y transferencias

## **CAPÍTULO X**

### **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 34.-** Son los ingresos que recibe el municipio derivado de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

1. Otros Fondos distintos de Aportaciones

## **CAPÍTULO XI**

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 35.-** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente.

La presente Ley no incluye endeudamiento. En caso de necesitar la contratación de deuda pública durante el ejercicio 2023, se realizará conforme a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás leyes aplicables.

### **TÍTULO III.- DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

#### **CAPÍTULO I POR PRONTO PAGO**

**ARTÍCULO 36.-** A los contribuyentes que paguen el impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 de manera anticipada y en una sola exhibición se les otorgará el descuento siguiente:

- a) 15% de descuento durante el mes de enero
- b) 10% de descuento durante el mes de febrero
- c) 5% de descuento durante el mes de marzo

#### **CAPÍTULO II APOYO A GRUPOS VULNERABLES**

**ARTÍCULO 37.-** Las personas pensionadas, jubiladas, mayores de 65 años y personas con discapacidad total permanente, gozarán de un estímulo fiscal del 50% de descuento en el pago del impuesto predial en los casos de los pagos anticipados de todo el año, o bien, cuando el pago se realice dentro del bimestre que corresponda.

Cuando una persona con discapacidad, habite una casa cuyo propietario sea de un familiar descendiente o ascendiente en línea recta sin limitación de grado, del cual dependa económicamente el descuento será del 50% para el propietario de la casa habitación.

Las madres o padres que acrediten la calidad de solteros, divorciados o viudos, con hijos menores de edad o estudiantes con un máximo de 24 años de edad y que sean jefes de familia de escasos recursos económicos y sea la única fuente de ingresos al núcleo familiar el descuento será del 50% de la casa habitación; el descuento se otorgará si acreditan tener la guarda y custodia de los hijos.

En todos los casos del presente artículo el descuento procederá únicamente en la vivienda en la que habite la persona que acredite una de las condiciones señaladas.

Para la obtención de los estímulos señalados en este artículo el contribuyente deberá acreditar lo siguiente:

1. La propiedad del inmueble
2. Que el inmueble que habite sea únicamente de uso habitacional
3. Que el valor catastral del inmueble no exceda de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.)

4. En el caso de personas con discapacidad total permanente deberán presenta certificado de una institución de seguridad social.
5. Que no hayan tramitado el estado civil requerido para la obtención del descuento.
6. En el caso de viudez, cuando un inmueble haya sido propiedad del cónyuge y el supérstite tiene establecida ahí su casa habitación, deberá presentar el acta de matrimonio y defunción para tener derecho al descuento, siempre y cuando no exista traslación de dominio sobre el inmueble.

Los estímulos serán otorgados previo estudio y dictamen de la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal llevará a cabo las acciones que considere necesarias, con el propósito de actualizar los datos de las personas beneficiadas con los estímulos señalados en el presente artículo. Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2022 gocen de alguno de los estímulos a que se refiere este artículo, continuarán recibiendo el descuento aun cuando el valor catastral de inmueble se incremente con motivo de la actualización de tablas de valores catastrales para el 2023.

### CAPÍTULO III

#### TRASLACIÓN DE DOMINIO POR DONACIÓN, DIVORCIO Y HERENCIA

**ARTÍCULO 38.-** Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2023 al Impuesto sobre la Traslación de Dominio de bienes inmuebles, consistente en tomar como base gravable la que corresponda al 50% del valor que marquen las tablas de valores aprobadas o lo que resulte mayor de:

1. El valor del inmueble cuyo dominio se adquiriera y se determine por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del inmueble.
2. El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en declaración correspondiente.

Respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- a) Donación; cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta sin



importar el grado ascendiente o descendiente con el donatario, situación que deberá acreditar mediante del acta del registro civil correspondiente.

- b) Tratándose de la extinción de la sociedad conyugal y convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción de la propiedad obtenida.
- c) La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

#### **CAPÍTULO IV**

### **TRASLACIÓN DE DOMINIO EN LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL**

**ARTÍCULO 39.-** Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2023 al Impuesto sobre la Traslación de Dominio de bienes inmuebles, consistente en aplicar una tasa del 1% a la base gravable que corresponda al valor físico del inmueble determinado en base a las tablas de valores aprobadas de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Tratándose de vivienda de interés social nueva promovida por organismos oficiales e instituciones de crédito se deberá acreditar con copia del contrato de compraventa la entidad que otorga el crédito y el número del mismo y que sea la primera operación de compraventa.

Entendiéndose por vivienda nueva aquella cuya antigüedad no sea mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación y la fecha de adquisición.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales previstos en esta Ley y en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua se aplicara en primer término el estímulo indicado en este artículo.

## **CAPÍTULO V**

### **CONSTRUCCIONES NUEVAS CON GIRO COMERCIAL**

**ARTÍCULO 40.-** Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2023 en materia de derechos por expedición de licencia de construcción para las personas físicas o morales que realicen alguna de las siguientes inversiones:

Inversión Inmobiliaria	Descuento
Hasta 5 millones de pesos	20%
De 5 a 10 millones de pesos	25%
De 10 a 15 millones de pesos	30%
De 15 a 20 millones de pesos	35%
Más de 20 millones de pesos	40%

Para efectos de los estímulos previstos en este artículo, la solicitud de descuento deberá presentarse ante la Tesorería Municipal quien acordara su autorización previo dictamen emitido por la Dirección de Obras Públicas.

## **CAPÍTULO VI ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 41.-** Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal 2023 del 50% sobre el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles o Religiosas cuando lo soliciten por escrito y justifiquen su petición.

Los espectáculos públicos organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ignacio Zaragoza, estarán exentos del pago del impuesto sobre Espectáculos Públicos.

## **CAPÍTULO VII**

### **NUEVOS PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 42.-** Las personas físicas o morales cuya actividad empresarial sea preponderantemente industrial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, realicen nuevos proyectos de inversión en el Municipio de Ignacio Zaragoza durante el ejercicio fiscal 2023 podrán obtener estímulos fiscales en el pago del impuesto predial y/o de Traslación de Dominio sobre los predios del proyecto de inversión.

Se entenderá por actividad empresarial industrial lo establecido en la fracción II del artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

El estímulo podrá ser de hasta el 100% y estará sujeto a la autorización de la Tesorería Municipal el cual será aplicable al impuesto predial y/o al Impuesto de Traslación de Dominio de los bienes inmuebles de los predios del proyecto de inversión, cuando acrediten la generación de empleos de

alto valor agregado para los habitantes del Municipio de Ignacio Zaragoza.

**ARTÍCULO 43.-** Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo se tomarán en cuenta los criterios de innovación, generación de nuevos empleos, tipo y nivel de empleos, monto de la inversión, valor agregado de materia prima, componentes que van directamente al proceso de producción y la adquisición de insumos a proveedores locales. El incentivo del impuesto predial se aplicará a partir de la fecha en que se realice la traslación de dominio de los predios del proyecto de inversión y su vigencia será hasta el término del ejercicio fiscal 2023.

Se deberá presentar la solicitud del incentivo y proyecto de inversión ante la Tesorería Municipal para realizar el análisis del proyecto.

De ser autorizado el incentivo, el solicitante y/o el representante legal celebrará convenio con el Municipio de Ignacio Zaragoza mediante el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto de inversión.

## **CAPÍTULO VIII**

### **GENERALIDADES DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

**ARTÍCULO 44.-** Son causa de cancelación y no procedencia de estímulos fiscales a que se refiere esta Ley, cuando las personas físicas o morales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Aporten información falsa.
2. Cuando las personas físicas o morales con actividad comercial o empresarial suspendan actividades.
3. Cambien o Incumplan con los requisitos que sirvieron de base para la otorgar el incentivo.
4. No se encuentren al corriente de las obligaciones fiscales con el Municipio de Ignacio Zaragoza.
5. Simulen acciones para obtener los estímulos.
6. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 45.-** En caso de que los estímulos fiscales se cancelen o se reduzcan por incumplimiento de las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para otorgarlas, la Tesorería Municipal determinará

un crédito fiscal correspondiente al total del importe por concepto de estímulos.

**ARTÍCULO 46.-** En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar e inspeccionar que las personas beneficiadas por estímulos fiscales indicados en esta Ley, cumplan con los requisitos y las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se hizo acreedor.

**ARTÍCULO 47.-** En caso de haber autorizado un estímulo fiscal de los previstos en esta Ley, no aplicarán los descuentos autorizados para los meses de enero, febrero y marzo; así mismo no se aplicarán más de dos estímulos fiscales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ignacio Zaragoza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos

en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ayuntamiento del Municipio de Ignacio Zaragoza deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2024.



Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto con el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ignacio Zaragoza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente tarifa expresada en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2023 para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de Ignacio Zaragoza.

### 1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS, ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIONES

Concepto	Tarifa
1.- Alineamiento de predios, asignación de número oficial e inspecciones	
1.1.- Alineamiento de predio	\$ 200.00
1.2.- Asignación de número oficial	\$100.00
1.3.- Supervisión o factibilidad gasolineras y gaseras	\$1,000.00

## 2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO

Concepto	Tarifa
2.1.- Licencias de construcción para vivienda	
2.1.1.- Vivienda de hasta ciento treinta metros cuadrados	\$200.00
2.1.2.- Vivienda por más de ciento treinta metros cuadrados	\$300.00
2.1.3.- Local Comercial	\$1,000.00
2.2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
2.2.1.- Grupo E para el uso educativo (escuelas, universidades)	
2.2.2.- Públicos	Exento
2.2.3.- Privados metro cuadrado	\$2.50
2.3.- Grupos S destinados a Atención de salud (clínicas, Hospitales)	
2.3.1.- Públicos metro cuadrado	Exento
2.3.2.- Privados metro cuadrado	\$3.00
2.4.- Grupo R Destinados a Reuniones	
2.4.1.- No lucrativos metro cuadrado	\$1.00
2.4.2.- Lucrativos metro cuadrado	\$2.00
2.5.- Grupo A destinados a la Administración Pública	Exento

2.6.- Grupo D destinados a centros correccionales	Exento
2.7.- Grupo C Destinados a comercios	
2.7.1.- Centros comerciales, tiendas metro cuadrado	\$5.00
2.7.2.- Mercados metro cuadrado	\$5.00
2.8.- Grupo N Negocios (oficinas, bancos, gasolineras)	\$5.00
2.9.- Grupo I Destinados a Industrias (fabricas, plantas, procesadoras)	
2.9.1.- En general metro cuadrado	\$5.00
2.9.2.- Talleres metro cuadrado	\$3.00
2.10.- Grupo P destinados a almacenes de sustancias o Materiales	\$3.00
2.11.- Grupo H destinados a:	
2.11.1.- Hoteles Moteles y dormitorios metro cuadrado	\$5.00
2.11.2.- Conventos, Asilos metro cuadrado	Exentos
2.12.- Grupo L otros no contemplados en los puntos anteriores	\$3.00
2.13.- Aperturas de zanjas en cualquier parte del área Municipal, metro lineal	\$250.00
2.13.1.- Apertura de banquetas o pavimentos para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	\$100.00
2.14.- Subdivisión y fusión de lotes:	

2.14.1- Urbano por metro cuadrado	\$5.00
2.14.2.- Urbano sin servicios primarios, por metro cuadrado	\$3.00
2.14.3.- Rústico por hectárea	\$135.00
2.15.- Uso de suelo	
2.15.1.- Licencia de uso de suelo (cambio de uso de suelo)	\$500.00

### 3. SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y RASTRO MUNICIPAL

CONCEPTO	Tarifa
3.- Servicios Generales en los Rastros	
3.1.- Uso de corrales o bascula x día	
3.1.1.- Ganado bovino por día, por cabeza	\$50.00
3.1.2.- Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día por cabeza	\$50.00
3.1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$50.00
3.2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro Municipal) a este costo se le agregara el costo de movilización.	
3.2.1.- Por cabeza bovino	\$170.00
3.2.2.- Por cabeza equino	\$170.00
3.2.3.- Por cabeza porcino, ovino o caprino	\$120.00

3.3.- Matanza (cuando se realice fuera del rastro Municipal)	
3.3.1.- Por cabeza de bovino	\$70.00
3.3.2.- Por cabeza de equino	\$70.00
3.3.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$40.00
3.4.- Refrigeración	
3.4.1.- Carne procedente de matanza de ganado no sacrificado rastro	
3.4.1.1.- Ganado bovino por cabeza	Exento
3.4.1.2.- Ganado equino por cabeza	Exento
3.4.1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	Exento
3.5.- Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
3.5.1.- Ganado bovino por cabeza	Exento
3.5.2.- Ganado equino por cabeza	Exento
3.5.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	Exento
3.6.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	Exento
3.7. Pase de movilización de ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será lo siguiente:	

Concepto	No. cabezas	Importe por pase
Ganado mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$ 500.00
Exportación	1 a 10	\$ 100.00
	11 a 50	\$ 300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00

	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$ 20.00
	11 a 50	\$ 30.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$ 200.00
3.8.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		\$ 7.00
3.9.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos Municipales		
3.9.1.- Expedición de facturas de ganadería de 1 a 5 cabezas de ganado.		\$ 2.00



3.9.2.- Expedición de facturas de ganadería, más de 5 cabezas en adelante	\$6.00
3.9.3.- Trámite de revalidación de micras de fierro ganado	\$100.00
3.9.4.- Constancias y certificaciones	\$50.00
3.9.5.- Multa por matanza ilegal de animales o fuera de lugares autorizados	\$2,500.00

#### 4. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Los servicios otorgados por el departamento de Registro Civil, tienen un valor establecido en la Ley de Ingresos de Gobierno del Estado de Chihuahua y que son homogéneos en todo el Estado, en su defecto se aplicará lo siguiente:

4.- Documentos oficiales (actas de nacimiento, segundas y ulteriores: actas de matrimonio en fecha 14 de febrero, se exenta el cobro y solo aplica una sola acta, actas de defunción, actas de inexistencias)	\$100.00
4.1.- Nota marginal	\$150.00
4.2.- Registros extemporáneos	Exento
4.3.- Inscripción de nacimiento	
4.3.1.- Inscripción de nacimiento y primera acta de nacimiento	Exento

4.3.2.- Inscripción de nacimiento doble nacionalidad	\$500.00
4.3.3.- Reconocimiento de hijos	\$500.00
4.4.- Corrección de registros	
4.4.1.- Corrección de actas	\$200.00
4.4.2.- Corrección de actas por sentencia judicial	\$500.00
4.5.- Inscripción de Acta de Matrimonio extranjera	\$500.00
4.6.- Por asentar cada acta de nacimiento:	
4.6.1.- Por el registro de nacimiento en la oficina	Exento
4.6.2.- A domicilio fuera de campañas y programas	\$1,400.00
4.6.3.- Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto por cada una de ellas.	\$200.00
4.6.4.- Por la unión de una sola pareja	\$300.00
4.6.5.- Matrimonio fuera de las oficinas	\$5,000.00
4.6.6.- Por asentar cada acta de divorcio	\$500.00
4.7.- Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas	\$110.00
4.8.- De otros documentos, cada uno	\$500.00
4.9.- Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos:	
4.9.1.- En los libros de registro civil	Exento
4.9.2.- Por llamada telefónica dentro del Estado	Exento
4.9.3.- Por llamada telefónica fuera del Estado	Exento

4.9.4.- Certificación de firmas	\$200.00
4.9.5.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	\$500.00
4.9.6.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	\$400.00
4.9.7.- Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	\$250.00
4.9.8.- Expedición de certificados de inexistencia de registro de actos del estado civil	\$150.00
4.9.9.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exenta	\$150.00
4.9.10.- Envío de notas marginales dentro del Estado	\$70.00
4.9.11.- Envío de notas marginales fuera del Estado	\$100.00
4.10.- Otros certificados	\$100.00
4.11.- Costo de participación en licitaciones públicas	\$1,924.00

## 5. CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS

5.8.- Cementerios Municipales	
5.8.1.- Venta de fosas c/u	\$400.00
5.8.2.- Excavación de fosa	\$600.00

## 6. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

6.9.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes.	
6.9.1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$350.00
6.9.2.- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción del mes.	\$200.00
6.9.3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción del mes.	\$ 300.00

## 7. PERMISOS PARA CIRCULACIÓN

7.1.-Vehículos particulares, por día	\$50.00
7.2.-Vehículos particulares, por mes	\$500.00

## 8. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente tabla:

$$\text{Tarifa DAP} = \frac{(\text{SEE} + \text{M} + \text{GOA}) \times (1 + \% \text{ de inflación})}{\text{NCC (12 meses)}}$$

Donde:

- SEE: Suministro de Energía Eléctrica
- M: Mantenimiento
- GOA: Gastos Operativos Administrativos
- NCC: Numero de cuentas Catastrales en el Municipio
- El % de inflación aplicado se basa en los Criterios Generales de Política Económica de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios
- $\text{Tarifa Dap} = \frac{(\text{SEE} + \text{M} + \text{GOA}) \times (1 + 0.032)}{\text{NCC (12 meses)}}$
- Tarifa DAP = \$50.00 por mes
- Tarifa DAP = \$100.00 por bimestre

## 9. ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE BASURA

Concepto	Tarifa
9.- Aseo, Recolección y transporte de basura	
9.1.- Por contenedor	
9.1.1.- De un metro cubico	Exento
9.1.2.- De tres metros cúbicos	Exento
9.1.3.- Recolección semanal de basura domestica	Exento
9.1.4.- Recolección semanal de basura para comerciantes	Exento

## 10. FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL

10.- Fijación de anuncios o propaganda comercial	
10.1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	\$100.00
10.2.- Anuncios menores hasta de cuatro metros cuadrados	\$200.00
10.3.- Anuncios de más de cuatro metros cuadrados en adelante	\$300.00
10.4.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	
10.4.1.- Otros como mantas en vía publica	\$100.00

11. RENTA DE MAQUINARIA, COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES Y  
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

11.1.- Renta de maquinaria	
11.1.1.- Renta de excavadora Traco	\$1,500.00
11.1.2.- Renta de Retroexcavadora, por hora maquina	\$800.00
11.1.3.- Renta de Tractor por hora maquina	\$1,200.00
11.1.4.- Renta de maquinaria Bulldozer chico	\$800.00
11.1.5.- Dompe de piedras, cada viaje de 12 m3	\$4,000.00
11.1.6.- Dompe de arena, cada viaje de 12 m3	\$ 600.00
11.1.7.- Dompe de arena cribada	\$1,500.00
11.2.- Comercialización de materiales para construcción	
11.2.1.- Block de 6"	\$12.00
11.2.2.- Block de 4"	\$9.00
11.2.3.- Medios Block	\$7.00
11.2.4.-Block U	\$15.00
11.2.5.- Concreto premezclado por metro cúbico	\$2,500.00
11.3.- Renta de salones para eventos	
11.3.1.- Sala de velación	\$500.00
11.3.2.- Salón social y gimnasio	\$3,000.00
11.3.3.- Salón de usos múltiples	\$4,000.00

## 12. CATASTRO

12.1.- Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control)	\$2,406.00
12.2.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).	
12.2.1.- Localidad, por hectárea	\$1,058.00
12.2.2.- Colonia, por hectárea	\$1,058.00
12.2.3.- Manzana	\$289.00
12.2.4.- Predio	\$192.00
12.3.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con drón)	
12.3.1.- Localidad, por hectárea	\$1,155.00
12.3.2.- Colonia, por hectárea	\$1,155.00
12.3.3.- Manzana	\$289.00
12.3.4.- Predio	\$192.00
12.4.- Cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá	



el costo de \$96.00)	
12.4.1.- Localidad, por hectárea	\$481.00
12.4.2.- Colonia, por hectárea	\$481.00
12.4.3.- Manzana	\$289.00
12.4.4.- Predio	\$192.00
12.5.- Cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica), por hectárea	\$385.00
12.6.- Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta.	
12.6.1 Blanco y Negro	
12.6.1.1.- Localidad	\$144.00
12.6.1.2.- Colonia	\$96.00
12.6.1.3.- Manzana	\$67.00
12.6.1.4.- Predio	\$48.00
12.6.2 A Color	
12.6.2.1.- Localidad	\$192.00
12.6.2.2.- Colonia	\$144.00
12.6.2.3.- Manzana	\$96.00
12.6.2.4.- Predio	\$72.00

12.7.- Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$96.00	
12.7.1.- Formato 2M X 2M	
12.7.1.1.- Localidad	\$770.00
12.7.1.2.- Colonia	\$770.00
12.7.2.- Formato 0.6M X 0.6M	
12.7.2.1.- Localidad	\$577.00
12.7.2.2.- Colonia	\$577.00
12.7.2.3.- Manzana	\$385.00
12.7.3.- Formato 1M X 1M	
12.7.3.1.- Localidad	\$289.00
12.7.3.2.- Colonia	\$289.00
12.7.3.3.- Manzana	\$192.00
12.7.3.4.- Predio	\$192.00
12.8.- Impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura.	

Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$96.00	
12.8.1.- Blanco y Negro	
12.8.1.1.- Formato 2M X 2M	
12.8.1.1.1.- Localidad	\$770.00
12.8.1.1.2.- Colonia	\$770.00
12.8.1.2.- Formato 1M X 1M	
12.8.1.2.1.- Localidad	\$577.00
12.8.1.2.2.- Colonia	\$577.00
12.8.1.2.3.- Manzana	\$385.00
12.8.1.3.- Formato 0.6M X 0.6M	
12.8.1.3.1.- Localidad	\$289.00
12.8.1.3.2.- Colonia	\$289.00
12.8.1.3.3.- Manzana	\$192.00
12.8.1.3.4.- Predio	\$192.00
12.8.2.- A Color	
12.8.2.1.- Formato 2M X 2M	
12.8.2.1.1.- Localidad	\$962.00
12.8.2.1.2.- Colonia	\$962.00
12.8.2.2.- Formato 1M X 1M	
12.8.2.2.1.- Localidad	\$770.00

12.8.2.2.2.- Colonia	\$770.00
12.8.2.2.3.- Manzana	\$577.00
12.8.2.3.- Formato 0.6M X 0.6M	
12.8.2.3.1.- Localidad	\$481.00
12.8.2.3.2.- Colonia	\$481.00
12.8.2.3.3.- Manzana	\$385.00
12.8.2.3.4.- Predio	\$385.00
12.9.- Sistema Único de Administración Catastral (SUAC)	\$9,622,000.00
12.10.- Certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales	\$577.00
12.11.- Capacitación para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona y por tema	\$962.00
12.12.- Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
12.12.1.- Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la subdirección de catastro. La constancia de Inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.	15.0 UMAS

12.12.2.- Por el refrendo anual en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la subdirección de catastro.	8 UMAs
12.12.3.- Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales.	6 UMAs
12.13.- Por la elaboración de avalúos catastrales para traslación de dominio. (al millar del valor del inmueble)	1.0
12.14.- Certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al municipio. (al millar del valor del inmueble)	0.3
12.15.- Por expedición de cédula catastral	
12.15.1.- Constancia de no inscripción	\$192.00
12.15.2.- Cédula Catastral, por predio/clave catastral	\$192.00
12.15.3.- Constancia de no adeudo de impuesto predial	\$144.00
12.16.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Subdirección de Catastro y que forman parte del expediente del predio	
12.16.1.- Duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial	\$48.00
12.16.2.- Duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio	\$48.00

12.16.3.- Duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	\$144.00
12.16.4.- Copia certificada de los documentos enlistados en anteriormente, se adicionará	\$96.00
12.17.- Licencia de funcionamiento	
12.17.1.- Comercial	\$962.00
12.17.1.- Industrial	\$1,924.00
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa, de acuerdo con la tasa de rango que les corresponda para el cálculo del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:	
	UMAS
Predios Urbanos	
Tasa 2 al millar	5
Tasa 3 al millar	10
Tasa 4 al millar	15
Tasa 5 al millar	20
Tasa 6 al millar	25
Predios Rústicos	5
Predios Suburbanos	10

**ANEXO A LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE  
IGNACIO ZARAGOZA 2023**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ignacio Zaragoza, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

**Ingresos Propios**

Impuestos	\$796,666.00	
Derechos	626,266.00	
Productos	687,357.00	
Aprovechamientos	205,307.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>		<b>2,315,596.00</b>

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones	\$19,769,318.46	
Fondo de Fomento Municipal 70%	3,573,219.31	
Impuestos sobre Producción y Servicios (IEPS)	548,763.38	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,233,906.39	
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	474,712.41	

Tenencia	373.03	
ISR Bienes Inmuebles	130,494.82	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	145,821.14	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	62,494.78	
<b>Total de Participaciones</b>		<b>25,939,103.72</b>
<b>Aportaciones Estatales</b>		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	4,125,698.48	
<b>Total de Aportaciones Estatales</b>		<b>4,125,698.48</b>
<b>Aportaciones Federales</b>		
F.I.S.M.	\$11,436,518.00	
F.A.F.M.	4,612,142.30	
<b>Total de Aportaciones</b>		<b>16,048,660.30</b>
<b>Total Global</b>		<b>48,429,058.50</b>



## Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

<b>MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA / CHIHUAHUA</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) © 2023</b>	<b>Año 1 (d) 2024</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>28,254,699.72</b>	<b>29,158,850.00</b>
A. Impuestos	796,666.00	822,159.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	626,266.00	646,307.00
E. Productos	687,357.00	709,352.00
F. Aprovechamientos	205,307.00	211,877.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	25,939,103.72	26,769,155.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>20,174,358.78</b>	<b>20,900,636.00</b>
A. Aportaciones	20,174,358.78	20,900,636.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>48,429,058.50</b>	<b>50,059,486.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

**Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF**

<b>MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA / CHIHUAHUA</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año 1<sup>1</sup> 2021</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente<sup>2</sup> (d) 2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>29,439,244.60</b>	<b>28,854,297.00</b>
A. Impuestos	670,817.32	829,334.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	451,569.00	403,655.00
E. Productos	20,364.54	432,720.00
F. Aprovechamientos	312,939.08	22,107.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	27,430,754.11	26,476,310.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	552,800.55	690,171.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (ISR Participable)	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>11,923,764.24</b>	<b>16,646,924.00</b>
A. Aportaciones	11,923,764.24	16,646,924.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>41,363,008.84</b>	<b>45,501,221.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**